

REGLAMENTO 5/2017, SOBRE LA ATENCIÓN TUTORIAL A LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU

(aprobado por el Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2017 y por el Patronato de 15 y 16 de diciembre de 2017)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 7.1 del Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, desarrolla el derecho de los estudiantes universitarios al asesoramiento y asistencia por parte de los profesores y tutores, previsto en el artículo 46.2 e) de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades.

En esta misma línea, en los apartados d) y m) respectivamente del artículo 76 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, se contempla el derecho de los estudiantes a "ser asistidos y orientados en sus estudios académicos por los profesores y, especialmente, por los tutores", así como a "contar con los servicios académicos, psicopedagógicos y de atención, orientación e información que la Universidad promueva", disponiendo del necesario asesoramiento e información "para conseguir una formación integral que les permita convertirse en profesionales preparados científica, técnica y éticamente, y desarrollarse como personas, de forma que faciliten su acceso al mundo laboral".

Así pues, dicha función tutorial resulta, si cabe, más importante aún en una Universidad que persigue, por medio de una atención personalizada, la citada formación integral de sus estudiantes, mediante una valoración continua de su rendimiento académico, conforme a criterios y procedimientos individualizados, preestablecidos y de carácter objetivo.

La actividad tutorial universitaria tiene dos vertientes, interrelacionadas: por un lado, la **tutoría estrictamente académica**, en la que el alumno acude voluntariamente al despacho del profesor, para que éste, en el horario que tiene fijado en el Portal, le resuelva las dudas correspondientes a la materia que imparte; y, por otro, **la tutoría personal**, en la que el alumno, bien voluntariamente, o bien convocado por su tutor personal, acude en el horario establecido a su despacho para tratar aspectos generales de su formación, para recibir orientación sobre su situación académica y sus decisiones respecto a cómo afrontar sus estudios y trabajo, y para cualesquiera otros temas, de naturaleza académica o personal, que quiera plantear el propio estudiante.

Las tutorías adquieren, por tanto, una gran relevancia en la impartición de las enseñanzas de la Universidad San Pablo-CEU, tanto en su vertiente académica como en la del desarrollo personal del estudiante. Especialmente trascendentales resultan durante el



primer año académico de las titulaciones de Grado, dado que el carácter selectivo de este primer curso obliga a un mayor seguimiento y orientación a los alumnos recientemente incorporados a las aulas de la Universidad. Ahora bien, esta atención no debe únicamente centrarse en el primer curso, sino que la existencia también de límites respecto al número máximo de convocatorias disponibles para los estudiantes en las diferentes asignaturas del Grado, obliga a que los profesores tutores de los cursos siguientes pongan todos los medios razonables a su alcance para facilitar que el mayor número posible de alumnos obtengan el éxito deseado en sus estudios.

Por todo lo anterior, resulta necesario actualizar y completar las normas de funcionamiento de las tutorías en la Universidad San Pablo-CEU, aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión de 7 de marzo de 2012, y modificadas el 25 de junio de 2014, diferenciando entre las tutorías realizadas por los profesores con carácter personal y las que desarrollan con carácter académico o vinculadas específicamente a las asignaturas de las que son responsables en el encargo docente recibido.

TÍTULO I. TUTORÍAS: TIPOS, CARACTERÍSTICAS Y EVALUACIÓN Artículo 1. º De las tutorías

- 1.1. Las tutorías que se deben desarrollar en la Universidad para tratar de conseguir el mejor rendimiento académico de los estudiantes son de dos tipos:
 - a. Tutorías personales: Son aquellas en las que el alumno, bien voluntariamente, o bien convocado por su tutor personal, acude en el horario establecido a su despacho para tratar aspectos generales de su formación, para recibir orientación respecto a su situación académica y en sus decisiones respecto a cómo afrontar sus estudios y trabajo, y para cualesquiera otros temas, de naturaleza académica o personal, que quiera plantear el propio estudiante.
 - b. Tutorías académicas: Son aquellas en las que el alumno, voluntariamente, y siempre que lo desee, respetando el horario fijado por parte de su profesor, acude a su despacho, clínica o laboratorio para resolver las dudas que tiene planteadas respecto al contenido del temario de la asignatura que le imparte, o para cualquier otro tema vinculado con la misma. También se podrán atender estas tutorías académicas, como se recoge más adelante, por correo electrónico o por otros medios tecnológicos puestos a disposición a través de la plataforma de la Universidad: foros, etc.



1.2. Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación de las tutorías personales y las tutorías académicas.

Artículo 2.º La evaluación de la actividad tutorial

- 2.1. Los Tutores Personales y los Tutores Académicos serán evaluados por sus alumnos tutelados, al menos, una vez al año.
- 2.2. Los resultados de las evaluaciones realizadas por los estudiantes tutelados sobre su tutor personal, serán tenidos en cuenta a efectos de los resultados globales de la actividad del profesor en la Universidad.
- 2.3. Asimismo, las tutorías académicas serán evaluadas a través de las Encuestas de Valoración de la Calidad Docente.

TÍTULO II. DE LAS TUTORÍAS PERSONALES

Artículo 3.º Objetivo de las tutorías personales

- 3.1. El objetivo de las tutorías personales consiste específicamente en asistir y orientar al estudiante en todo lo que pueda contribuir a mejorar su rendimiento académico y su futura transición al mundo laboral y profesional, fomentando su participación en la vida universitaria, así como en su formación cultural y humana.
- 3.2. La tutoría personal debe responder, especialmente, a los problemas que por su frecuencia e intensidad, preocupan más al estudiante, y se debe intensificar en tres momentos claves en su vida universitaria:
 - a. En el momento de su ingreso en la Universidad: orientándole en su incorporación a su nueva vida académica, sobre los estudios que vaya a realizar, así como en relación con las exigencias de la Universidad, entre otros aspectos.
 - b. Durante su período formativo: atendiendo a las posibles alternativas que se le presentan durante su permanencia en la Universidad (recibiendo información transversal de la titulación, de la estructura académica de las enseñanzas, resultados académicos, itinerarios curriculares, títulos propios, titulaciones simultáneas, movilidad, prácticas, estudios de posgrado, entre otros aspectos).
 - c. Al finalizar su formación, ofreciéndole orientación para incorporarse al mundo laboral y profesional, poniendo al estudiante, si es preciso, en contacto con las instancias universitarias que pueden facilitarle información, más allá de lo que el tutor puede aportar.



- 3.3. Constituyen los objetivos específicos de las tutorías personales, entre otros:
 - a. El asesoramiento académico.
 - b. La orientación de carácter transversal sobre las titulaciones.
 - c. La información sobre los itinerarios curriculares.
 - d. La orientación personal y cultural.
 - e. La orientación para su formación de posgrado en su caso.
 - f. La orientación profesional.
 - g. El asesoramiento sobre las normas de permanencia en la Universidad, becas y ayudas y prácticas externas.
 - h. La ayuda para obtener el mejor rendimiento del esfuerzo del estudiante.
 - i. El estímulo para la superación y el sentido de la responsabilidad.
 - j. Enseñar a aprender y a resolver situaciones que se presenten al estudiante tanto en su vida universitaria como en cualquier ámbito que pueda repercutir en la misma y en su rendimiento académico.
 - k. El fomento de la integración del estudiante mediante su participación en actividades de extensión universitaria.
 - I. Potenciar la formación integral y humanística del estudiante.
 - m. Poner al estudiante en contacto con las instancias universitarias a las que deba recurrir para resolver cualquier problema o situación que supere las competencias del tutor académico.

Artículo 4.º Periodicidad de las Tutorías personales

- 4.1. La tutoría personal se ejerce mediante entrevistas ocasionales y/o programadas. El profesor organizará su atención tutorial a los estudiantes de manera que se ajuste a la programación docente y contribuya a alcanzar los objetivos previstos con rigor y eficacia.
- 4.2. Como mínimo, el tutor personal citará a sus tutelados, de forma individual, en dos momentos del curso:
 - a. Durante el primer mes del comienzo del curso académico; y,
 - b. Durante la semana siguiente a la publicación de las calificaciones correspondientes a la primera convocatoria ordinaria del curso.



- 4.3. No obstante lo anterior, queda a criterio del tutor convocar a sus tutelados tantas veces como considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la tutela del estudiante.
- 4.4. Al inicio del curso el tutor personal debe poner a disposición del alumno, a través del Portal correspondiente, sus horarios para la atención tutorial tanto personal como académica. El número de horas que el profesor debe dedicar a las tutorías académicas y personales se recoge en el artículo 8.1 de la presente normativa.
- 4.5. El estudiante podrá solicitar una tutoría tantas veces como considere necesaria. Una vez recibida por el tutor la solicitud de tutoría, deberá convocar al alumno en un período máximo de una semana.
- 4.6. De cada actividad tutorial desarrollada, el tutor deberá dejar evidencia escrita en el Portal del Profesor, en la que se destacarán los aspectos fundamentales tratados en la tutoría y que no sean estrictamente confidenciales: portal del profesor/acción tutorial/información de alumnos tutelados.
- 4.7. La atención tutorial personal se debe desarrollar durante todo el período de estancia del alumno en la Universidad, pero es preciso destacar especialmente que las tutorías de los alumnos de primer curso cobran una importancia singular, puesto que el estudiante de nueva incorporación desconoce:
 - a. las dinámicas habituales en una universidad,
 - b. las normas de permanencia, que exigen del alumno superar unos requisitos mínimos para pasar a segundo curso y se cuenta con el tutor como apoyo fundamental para ayudar a la consecución de este objetivo.
- 4.8. Es preciso también un especial seguimiento tutorial a los estudiantes matriculados en tercera o cuarta convocatoria de alguna asignatura o que acumulen a lo largo de sus estudios, aunque sea en momentos diferentes del tiempo, un número mayor a dos asignaturas en convocatorias de gracia.
- 4.9. Para los alumnos referidos en los apartados 4.7 y 4.8 anteriores con gran riesgo sobre su permanencia futura en la Universidad, el tutor personal deberá elaborar en los meses de diciembre, marzo y junio, un breve informe de cada uno, elevándolo al



Coordinador del Grado correspondiente, para que éste trate su situación con el Equipo Decanal del Centro.

Artículo 5.º Funciones del Tutor Personal

- 5.1. Con carácter general, el tutor personal debe recibir toda la información necesaria de los profesores que imparten las asignaturas a sus estudiantes tutelados para adoptar las medidas adecuadas para el buen fin de sus actividades académicas. Para ello, los profesores deben informar al tutor personal, en cuanto sea posible, acerca de aquellos estudiantes que no asistan habitualmente a su clase. En los posgrados presenciales se analizará igualmente el caso de los estudiantes con faltas tan reiteradas que les impidan alcanzar previsiblemente los objetivos propuestos, tratando de adelantar posibles soluciones.
- 5.2. Una vez recibida esta información, el tutor personal deberá contactar con aquellos estudiantes que acumulan faltas no justificadas a las clases para conocer las razones de las ausencias y tratar de poner los medios adecuados para que éstas no se produzcan en el futuro.
- 5.3. El tutor personal deberá comunicar a los órganos de gobierno de su Facultad o Escuela y al coordinador de título todos aquellos aspectos que considere relevantes sobre la formación de los estudiantes, así como cualquier otra información que permita un mejor conocimiento de los indicadores que resulten contrarios al adecuado desarrollo de la carrera universitaria.
- 5.4. En el primer curso académico de Grado, el tutor personal dedicará especial atención a facilitar la transición y adaptación de sus estudiantes a las enseñanzas universitarias.
- 5.5. El tutor personal asistirá y orientará individualmente al estudiante en su proceso de aprendizaje. En particular, le orientará en la organización de su tiempo de trabajo, en la adquisición de una metodología de estudio adecuada a la titulación, transmitirá una información precisa sobre la estructura, programación progresiva y los objetivos de las enseñanzas en la Universidad, así como de los itinerarios curriculares e indicadores de calidad establecidos por la Universidad. El tutor personal atenderá también a las especificidades del alumnado con discapacidad y necesidades



educativas especiales en coordinación con el responsable de la Universidad para estos asuntos.

- 5.6. En los últimos cursos del Grado y, en particular en posgrado, la actividad del tutor personal se debe centrar, sin menoscabo de lo recogido en el punto 5.5 anterior, en la preparación de su futuro acceso a la vida profesional, todo ello en colaboración con los órganos y servicios establecidos a tal efecto por la Universidad.
- 5.7. En el caso de una circunstancia grave, de carácter personal o académico, el tutor, de acuerdo con el Decano o Director de la Escuela, únicamente informará a los progenitores que sufraguen los gastos educativos de sus hijos mayores de edad información que deberá ser consultada a la Gerencia, por los órganos de gobierno de la Facultad o Escuela— sobre su asistencia a las actividades académicas regladas, así como sobre sus calificaciones, en aras de un interés legítimo reconocido legalmente y que prevalece sobre el derecho a la intimidad y a la protección de datos de estos últimos. Por tratarse de alumnos mayores de edad, el tutor personal sólo recurrirá a esta alternativa en casos excepcionales y procurará que sea el propio estudiante quien tome la iniciativa, especialmente en el caso de los alumnos de posgrado.
- 5.8. En el caso de que, por motivos económicos, el alumno no pueda acceder a sus calificaciones, el tutor deberá consultar en Decanato sobre la conveniencia de proporcionar la información sobre los resultados académicos que le demande su tutelado, previa autorización de la Gerencia.

Artículo 6.º Asignación de los Tutores Personales

6.1. Al principio de cada curso académico, y a más tardar 20 días después del inicio de las clases, la Secretaría Académica de cada Centro asignará un tutor personal a todo estudiante matriculado. En el caso del postgrado, el tutor personal del estudiante será el Director del Máster o el / los coordinadores del mismo y los responsables de cada materia y profesores que el director nombre a tal efecto, en el caso de que sean profesores de la Universidad.



- 6.2. Cada tutor personal tendrá un número determinado de tutelados que variará en función de su dedicación a la Universidad y del conjunto de medios docentes existentes en el Centro correspondiente.
- 6.3. El número de tutelados por cada profesor será de unos 10 alumnos y hasta un máximo de 15 estudiantes en la medida de lo posible. En casos excepcionales se podrá incrementar o recurrir a profesores becarios u otros colaboradores del Centro para desarrollar esta labor, siempre bajo la supervisión de un profesor de la Universidad a tiempo completo o a media jornada.
- 6.4. Con carácter general, al menos en el primer curso académico, el tutor personal será profesor del estudiante, y preferiblemente le impartirá clase durante el primer semestre.
- 6.5. El estudiante podrá solicitar al Decano o Director de la Escuela, de forma razonada, el cambio de tutor personal. En estos casos, será necesaria la aceptación por parte del tutor solicitado por el alumno y se comunicará al tutor anterior la baja de la tutela del alumno que tenía asignado. En caso de denegación se mantendrá el asignado.
- 6.6. De la misma manera, un tutor personal podrá solicitar cambios en la tutela de estudiantes al Decano quien, en atención a las circunstancias que concurran, solicitará al Secretario del Centro que resuelva la reasignación de tutelados.
- 6.7. Corresponde a los órganos de gobierno del Centro, en especial a los coordinadores de grado y de curso, velar por el cumplimiento de las tutorías personales del profesorado adscrito a los mismos.
- 6.8. Los miembros de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno quedan excluidos de desempeñar labores de tutoría personal durante la vigencia de su mandato. El resto de los órganos de gobierno de la Universidad podrán tener un número menor de estudiantes tutelados del que les correspondería atendiendo a su régimen de dedicación.



TÍTULO III. DE LAS TUTORÍAS ACADÉMICAS

Artículo 7.º. Objetivos de las tutorías académicas

- 7.1. Todos los profesores, tanto de grado como de posgrado, tienen la obligación de atender las tutorías académicas de los alumnos matriculados en los grupos de las asignaturas que ellos imparten, bien de forma individual, bien de forma colectiva si el grupo así se lo solicita o lo considera adecuado el profesor tutor.
- 7.2. Constituyen objetivos específicos fundamentales de las tutorías académicas:
 - a. La aclaración de los conceptos explicados en el aula.
 - La orientación en los casos prácticos y en los trabajos y el análisis de los resultados obtenidos.
 - c. La revisión de ejercicios, proyectos y trabajos de clase.
 - d. La revisión de prácticas y otras pruebas.
 - e. La orientación al estudiante con el objeto de que avance en su proceso de aprendizaje de la asignatura.

Artículo 8.º Horarios de tutorías y atención al estudiante

- 8.1. Los tutores académicos deberán informar a través de la plataforma docente correspondiente, además de hacerlo en la guía docente de su asignatura, del horario para realizar dichas tutorías, ubicación y dirección de correo electrónico. Las horas semanales que deberán dedicarse a las tutorías ya sean académicas o personales, dependerán del régimen de dedicación del profesor a la universidad. Un profesor a tiempo completo deberá dedicar 6 horas, a media jornada 3, y a tiempo parcial al menos 1 hora.
- 8.2. El alumno podrá contactar con el profesor tutor bien directamente, acudiendo a su despacho en el horario de tutorías fijado, bien solicitándolo por correo electrónico, en la dirección que obra a su disposición en la guía docente y en el Portal del Alumno.
- 8.3. En el caso de que un alumno se dirija a un profesor por correo electrónico, el profesor tratará de responderle por el mismo medio con la máxima diligencia, ya sea, si es posible, resolviendo directamente las dudas del alumno, o bien citándole a una tutoría presencial para hacerlo. La respuesta a esa petición del estudiante debe producirse en un plazo máximo de tres días laborables desde la recepción del correo.



- 8.4. El profesor no tiene obligación de responder de forma inmediata a las cuestiones que planteen los alumnos por correo electrónico durante los fines de semana ni en periodos no lectivos.
- 8.5. El profesor no podrá utilizar el correo electrónico ni otro tipo de herramientas de comunicación remota para comunicar las calificaciones obtenidas por el alumno.
- 8.6. El seguimiento de la realización de las tutorías académicas por parte del profesorado corresponde al Director del Departamento en el que se integra el profesor.
- 8.7. La Universidad no atenderá a quejas o a reclamaciones de los estudiantes respecto al incumplimiento de este artículo por parte de los profesores, si el método de contacto utilizado por aquellos es distinto a la presencia en el despacho en el horario de tutorías o al correo electrónico.

Artículo 9.º Tutorías académicas para la revisión de exámenes u otras pruebas de evaluación continua

El alumno, dentro de las tutorías académicas, podrá solicitar la revisión de su examen, postfolio, ensayos, presentaciones, prácticas y de otras pruebas de evaluación continua. Este tipo de revisiones está sometida a su normativa específica.

TÍTULO IV. PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 10.º Deber de confidencialidad y protección de datos

- 10.1. Los tutores tienen deber de confidencialidad respecto de la información que reciban de los estudiantes en el ejercicio de su labor tutorial, derivado de lo previsto en el presente Reglamento.
- 10.2. El tratamiento de la información de los alumnos a que tenga acceso el tutor, deberá respetar lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Reglamento y, en particular, las *Normas sobre Tutorías Académicas*, aprobadas



por el Consejo de Gobierno en su sesión de 7 de marzo de 2012, y modificadas el 25 de junio de 2014.

Disposiciones finales

Primera. Los efectos de la atención tutorial sobre la evaluación y el desarrollo del PDI se regirán por lo establecido en el Reglamento Docentia^{+CEU}, aprobado por el Patronato el 7 de julio de 2017 (apartados 2.2 y 5.3 y anexos I y II).

Segunda. Las Normas sobre "Derechos y Deberes del Tutor Académico", aplicables a las prácticas académicas externas, aprobadas por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de septiembre de 2016, complementarán el presente Reglamento en todo aquello que no se oponga al mismo.

Tercera. El incumplimiento del presente Reglamento estará sujeto a la exigencia de la responsabilidad que de ello se derive, de acuerdo con la normativa de régimen disciplinario aplicable al Profesorado, así como al alumnado de la Universidad San Pablo-CEU.

Cuarta. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato.
